

El 30 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Decreto 442/2021 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán (el “Decreto”). Se adiciona al Título Segundo de dicha Ley, denominado “Impuesto a la emisión de gases a la atmósfera” e “Impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua”, respectivamente.

I. Impuesto a la emisión de gases a la atmósfera

A. Objeto

El objeto del Impuesto a la Emisión de Gases a la Atmósfera (“Impuesto Emisiones”) es la emisión a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que originen una afectación a su territorio, entendiéndose como “emisión a la atmósfera”, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que provoquen un deterioro ambiental por su simple emisión.

B. Sujetos obligados y base del impuesto

Los sujetos obligados al pago del Impuesto Emisiones son las personas físicas, personas morales y las unidades económicas, residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se generen las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado. Su base la constituye la cuantía de carga contaminante de las emisiones a la atmósfera gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para determinar la base gravable, se realizará una medición o estimación directa de las emisiones a la atmósfera que genere y, en su caso, se tomará la referencia al último Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán (la “Secretaría”).

A efecto de determinar las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la siguiente tabla:

Gases de Efecto Invernadero	Composición Molecular	Equivalencia CO2
Bióxido de carbono	CO2	1
Metano	CH4	23
Óxido nitroso	N2O	296
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	12,000
	HFC-125	3,400
	HFC-134 ^a	1,300
	HFC-152 ^a	120
	HFC-227ea	3,500
	HFC-236fa	9,400
	HFC-4310mee	1,500
Perfluoro-carbonos	CF4	5,700
	C2F6	11,900
	C4F10	8,600
	C6F14	9,000
Hexafluoruro de azufre	SF6	22,200

C. Causación y cuota

El Impuesto Emisiones se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera gravadas por dicho impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva equivalente a 2.70 Unidades de Medida y Actualización (“UMA”), por tonelada emitida de bióxido de carbono o su conversión, de conformidad con la tabla del inciso anterior.

D. Época de pago

El Impuesto Emisiones se pagará mediante declaración anual relacionando la totalidad de emisiones a la atmósfera gravadas, que el contribuyente haya generado en el ejercicio fiscal, la cual se presentará en el mes de mayo del año siguiente a aquél en que termine el ejercicio fiscal correspondiente. A cuenta del impuesto, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, mediante declaración que relacionará las emisiones a la atmósfera que hayan generado desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, y se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago.

En la declaración anual se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados del ejercicio que corresponda.

E. Obligaciones y estímulos

En adición a las obligaciones señaladas anteriormente y en las demás disposiciones fiscales aplicables, los contribuyentes del Impuesto Emisiones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar su contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de Yucatán ("CFY"), y conforme a las reglas de carácter general que, en su caso, emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (la "Agencia"), se deberán identificar las operaciones por las que debe pagarse el Impuesto Emisiones;
2. Presentar las declaraciones¹ correspondientes; y
3. Llevar un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes,² que estará a disposición de la Secretaría y de la Agencia, para efectos de su gestión y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa fiscal y medioambiental.

Cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de este impuesto y esta sea equivalente a un 20% o más entre un ejercicio fiscal y otro, se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes que consistirá en una reducción en un 15% del impuesto que le corresponda pagar, en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución. Para que proceda

¹ El contribuyente estará obligado a presentar sus declaraciones, aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no presente el aviso de disminución de obligaciones como causante de este impuesto. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos en el Estado, presentará una declaración concentrada.

² Este libro deberá de incluir los datos establecidos en el artículo 47-AM de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.



dicho estímulo, los contribuyentes deberán acreditar ante la Agencia, las reducciones efectivas a través de la documentación que contable y jurídicamente sea procedente.

II. Impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua

A. Objeto

El objeto del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua ("Impuesto Contaminantes") es la emisión de sustancias contaminantes generadas por actividades industriales o agropecuarias, que se depositen, desechen, descarguen o inyecten al suelo, subsuelo, o al agua en el territorio del Estado de Yucatán.

B. Sujetos obligados y base del impuesto

Los sujetos obligados al pago del Impuesto Contaminantes son las personas físicas, personas morales y las unidades económicas que, independientemente de su domicilio fiscal, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos o actividades indicadas en el inciso anterior en el territorio del Estado, bajo cualquier título.

La base del Impuesto Contaminantes es la cantidad en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados, según corresponda, con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan desde la o las instalaciones o fuentes fijas, expresadas en:

1. Suelo y subsuelo: la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas ("NOMs"), en cada cien metros cuadrados de terreno, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. **Suelos contaminados por hidrocarburos**, las muestras se obtendrán conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
 - b. **Suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio**, las muestras se obtendrán conforme a la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados de arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio.

2. Para agua: la cantidad en miligramos por litro, que se presenten por cada metro cúbico, obtenida de muestras conforme a la NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales.

a. **Contaminantes en aguas residuales básicos:**

Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico
Grasas y Aceites	25
Sólidos Suspendidos Totales	60
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5	60
Nitrógeno Total	25
Fósforo Total	10

b. **Contaminantes en aguas residuales ocasionado por metales pesados y cianuros:**

Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico
Arsénico	0.1
Cadmio	0.1
Cianuro	1
Cobre	4
Cromo	0.5
Mercurio	0.005
Níquel	2
Plomo	0.2
Zinc	10

Para efectos de lo anterior, se entenderá que los valores indicados representan una unidad de contaminante en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados, según corresponda. La unidad de contaminante de suelo, subsuelo o agua siempre se deberá de expresar en números enteros, por lo que, en caso de que existan fracciones o excedentes de sustancias contaminantes que no constituyan una unidad de contaminantes, se redondeará hacia abajo.

C. Causación y cuota

El Impuesto Contaminantes se causará aplicando los equivalentes y cuotas siguientes:

1. Suelo y subsuelo: cuota impositiva por el equivalente a 0.27 UMA por cada unidad de contaminantes de suelo o subsuelo de las señaladas en el apartado 1 del inciso anterior, encontrada en cada cien metros cuadrados; y
2. Agua: cuota impositiva por el equivalente a 0.20 UMA por cada unidad de contaminantes de agua de las señaladas en el apartado 2 del inciso anterior, hallada por metro cúbico.

Si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminadas con dos o más sustancias de las indicadas en el apartado 1 o 2 de del inciso anterior, la cuota se pagará por cada unidad de contaminante.

D. Época de pago

El Impuesto Contaminantes se pagará mediante declaración mensual definitiva, relacionando las unidades de contaminantes en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda, que el contribuyente haya generado en el mes de calendario que corresponda, la cual se presentará en las oficinas autorizadas por la Agencia, a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente, a la fecha de su causación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

E. Obligaciones y estímulos

En adición a las obligaciones señaladas anteriormente y en las demás disposiciones fiscales aplicables, los contribuyentes del Impuesto Contaminantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar aviso de inscripción ante la Secretaría;
2. Llevar su contabilidad de conformidad con el CFY, y conforme a las reglas de carácter general que, en su caso, emita la Agencia, se deberán identificar las operaciones por las que debe pagarse el Impuesto Contaminantes;
3. Presentar las declaraciones³ correspondientes;
4. Llevar un registro específico de las sustancias contaminantes indicadas en el inciso B de esta sección, que sean adquiridas y utilizadas en actividades industriales y agropecuarias, así como las cantidades que en estado físico sólido, semisólido o líquido se emitieron al suelo, subsuelo o agua; para ello, el contribuyente deberá contar con medidor

³ Si un contribuyente tuviera varios establecimientos en el Estado, presentará una declaración concentrada. El contribuyente estará obligado a presentar sus declaraciones, aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no presente el aviso de disminución de obligaciones como causante del impuesto.



volumétrico para medición de las aguas que se depositen, desechen, descarguen o inyecten al suelo, subsuelo o al agua; y

5. Realizar las pruebas mensuales de muestreo previstas en las NOMs aplicables.

Los estímulos fiscales aplicables al Impuesto Contaminantes son los establecidos en la sección I, inciso E. de este documento.

III. Entrada en vigor

La entrada en vigor y cumplimiento del Impuesto Emisiones e Impuesto Contaminantes se llevará a cabo de la siguiente manera:

Transitorios	
Primero	Entrada en Vigor. El Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2022.
Segundo	Cuota por la emisión de unidades de contaminantes al agua. Para efectos de la fracción II del artículo 47-AU de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán (la " <u>Ley</u> "), la cuota aplicable durante el ejercicio fiscal 2022 será de 0.10 UMA y la cuota aplicable para el ejercicio fiscal 2023 será de 0.15 UMA.
Tercero	Primer pago provisional. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47-AL de la Ley, el primer pago provisional comprenderá los meses de enero, febrero, marzo y abril correspondientes al ejercicio fiscal 2022, y se realizará mediante declaración que se presentará a más tardar el 17 de mayo de 2022.
Cuarto	Presentación de la primera declaración mensual. La declaración a que se refiere el artículo 47-AV de la Ley, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, se presentará con la información acumulada al mes de mayo, a más tardar el 17 de junio de 2022.

IV. Medios de impugnación

Dado que el primer pago provisional del Impuesto Emisiones se deberá de presentar mediante declaración, a más tardar el 17 de mayo de 2022, y éste es considerado el primer acto de aplicación del Decreto en relación al Impuesto Emisiones, que causa un perjuicio, procede en contra de éste, el amparo indirecto. La demanda del amparo indirecto deberá de presentarse

ante el Juzgado de Distrito correspondiente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realice el primer pago provisional.

Por otro lado, dado que la primera declaración mensual del Impuesto Contaminantes se deberá de presentar a más tardar el 17 de junio de 2022, y éste es considerado el primer acto de aplicación del Decreto en relación al Impuesto Contaminantes, que causa un perjuicio, procede en contra de éste, el amparo indirecto. La demanda del amparo indirecto deberá de presentarse ante el Juzgado de Distrito correspondiente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se presente la primera declaración mensual.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

